

Integración vertical en México LH



Foto: Pixabay

Por: Rogelio F. Calderón, Abril 1 de 2018

¿En México se ha tomado realmente en cuenta y aplicado lo dispuesto en el artículo 83 de la ley de hidrocarburos? No lo creo. ¿Ejemplos? Muchos.

ACUERDO Núm. A/005/2016

ACUERDO por el que la Comisión Reguladora de Energía interpreta para efectos administrativos la participación cruzada a la que hace referencia el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos y establece el procedimiento para autorizarla.

RESULTANDO

...**Sexto.** Que, el segundo párrafo del mencionado artículo 83 de la LH señala que las personas que, directa o indirectamente, sean propietarias de capital social de usuarios finales, productores o comercializadores de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos que utilicen los servicios de Transporte por ducto o Almacenamiento sujetos a acceso abierto, solamente podrán participar, directa o indirectamente, en el capital social de los permisionarios que presten estos servicios cuando dicha participación cruzada no afecte la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo.

Séptimo. Que, las participaciones en el capital social a que se refiere el Considerando inmediato anterior pueden ser de tipo directo o indirecto, entendiéndose como participación directa la mera titularidad de los documentos que representan el capital social. Respecto de la participación indirecta, esta Comisión estima que para los propósitos a que se refiere el artículo 83 de la LH es adecuado hacer referencia a ciertas manifestaciones de la participación indirecta, tales como las que se mencionan en el artículo 7 de la Ley de Inversión Extranjera, la cual se puede llevar a cabo a través de instrumentos como fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, o cualquier otro mecanismo que otorgue, jurídicamente o de hecho, control sobre una persona moral.

.... **Decimotercero.** Que, a partir de los Considerandos anteriores, se interpreta que la participación cruzada, contemplada en el segundo párrafo del artículo 83 de la LH, se refiere a una situación donde una Persona tiene participación directa o indirecta, que constituya control conforme al Considerando Séptimo anterior en el capital social de dos tipos de personas morales: (i) una participación en una persona que

utilice servicios de transporte y almacenamiento sujetos a acceso abierto, ya sea como comercializador, usuario final o productor de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos y (ii) una participación en un permisionario prestador de servicios de transporte o almacenamiento de hidrocarburos, petrolíferos o Petroquímicos, de tal manera que dichos sujetos pertenezcan a un mismo grupo de interés económico, entendido éste como un conjunto de personas físicas o morales que tienen intereses comerciales y financieros afines, y coordinan sus actividades para lograr un determinado objetivo común.

ACUERDA

Primero. Esta Comisión Reguladora de Energía interpreta para efectos administrativos la participación cruzada a la que se refiere el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos de conformidad con lo dispuesto por el Considerando Decimotercero anterior. ...

Nota: No asumo responsabilidad alguna sobre el contenido o uso de la información aquí contenida, tengo un gran respeto por mi país, por todos sus ciudadanos, así como por sus entidades públicas y privadas. Esta opinión es solo mía basada en mi experiencia personal como mexicano.